



#### Lunes 03 de Julio

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil

Comunicado oficial en alcance a la Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto sobre las importaciones de aspiradoras inalámbricas, en relación con la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 14 de abril de 2005

#### Martes 04 de Julio

**Acuerdo por el que se adiciona el diverso que determina las Reglas para la aplicación del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles**

En dicho Acuerdo, se adiciona a la fracción II de la regla Segunda del Acuerdo de referencia (D.O.F. 30/06/2004), un párrafo que establece que para el caso de renovación del registro como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos y que en el pasado hayan comprobado, mediante auditor externo, haber producido un número de al menos 50,000 unidades, podrán manifestar bajo protesta de decir verdad, que alcanzaron en el año inmediato anterior la producción requerida para la renovación de su registro.

Lo anterior, mediante la presentación de un reporte, el cual será cotejado por la Secretaría de Economía, contra datos proporcionados por las Cámaras o Asociaciones representativas de este sector productivo, o contra reportes emitidos por otras fuentes públicas.

#### Jueves 06 de Julio

Aviso por el que se modifica la convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2006, publicada el 28 de febrero de 2006

#### Martes 11 de Julio

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de policloruro de vinilo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

#### Viernes 14 de Julio

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007, huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Resolución por la que se desecha por improcedente el recurso administrativo de revocación interpuesto por la Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C., en contra de la resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 21 de diciembre de 2005

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Klabin, S.A., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacos multicapas de papel para cal y cemento,

mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4819.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, publicada el 25 de enero de 2006

Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior  
Julio 2006



**Lunes 17 de Julio**

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar hasta el 31 de diciembre de 2006, vehículos automóviles nuevos, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

**Martes 18 de Julio**

Resolución al Recurso Administrativo de Revocación interpuesto por Truper Herramientas, S.A. de C.V., en contra del oficio UPCI.310.06.0356 del 27 de enero de 2006, mediante el cual se da respuesta a la consulta presentada por Truper Herramientas, S.A. de C.V., el 25 de noviembre de 2005 ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía

**Viernes 21 de Julio**

**Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**

El Acuerdo entro en vigor al día siguiente de su publicación y contempla los siguientes puntos:

<b>1.1</b>	<b>OBJETO</b>
	Establecer disposiciones de carácter general en el ámbito de la competencia de la SE, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia.
<b>1.2.1</b>	<b>DEFINICIONES</b>
	Se incluyen entre otras definiciones las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Acuerdo de Permisos</b>, al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de</li> <li>• <b>Maquila</b>, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora</li> <li>• <b>PITEX</b>, al programa autorizado al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal</li> </ul>

	<p>para Producir artículos de Exportación (D.O.F. 3/05/1990 y sus reformas).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tarifa</b>, a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.</li> <li>• <b>Regla 8a</b>, a la Regla 8a. de las Complementarias de la fracción II del artículo 2o. de la LIGIE para la aplicación e interpretación de la Tarifa de la propia Ley.</li> </ul>
<b>1.3.1.</b>	<b>TRAMITES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR</b>
	Esta regla establece que los trámites ante la SE en materia de comercio exterior, podrán efectuarse de forma personal a través de ventanilla, o por medios de comunicación electrónica (en la página de Internet: <a href="http://www.cofemer.gob.mx">www.cofemer.gob.mx</a> ).
<b>1.3.2</b>	<b>IDENTIFICACIONES PARA LOS TRAMITES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR</b>
	<p>Los interesados en realizar trámites de comercio exterior ante la SE, podrán utilizar como medios de identificación, entre otros, cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cédula Profesional.</li> <li>▪ Credencial de Inmigrado.</li> <li>▪ Certificado de Matrícula Consular de alta seguridad digital.</li> <li>▪ Credencial para votar con fotografía, etc.</li> </ul>
<b>1.3.3.</b>	<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL DOMICILIO PARA LOS TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR</b>
	<p>Esta regla señala los documentos mediante los cuales los interesados en realizar algún trámite de comercio exterior ante la SE, podrán comprobar su domicilio, entre ellos, citamos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.</li> <li>II. Estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.</li> <li>III. Constancia de radicación expedida por el Municipio correspondiente, siempre</li> </ol>

Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior  
Julio 2006



	que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, etc.
<b>1.3.4.</b>	<b>ACTUACION ADMINISTRATIVA DE LA SE</b>
	Esta regla dispone que en ausencia de reglas, criterios o procedimientos que establezcan disposiciones en materia de comercio exterior publicados en el D.O.F., la actuación de la SE, se regirá por los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y de buena fe.
<b>2.1.1</b>	<b>Facultades de la Secretaría de Economía respecto a las modificaciones arancelarias</b>
	<p>Para efectos del estudio, proyección y propuestas, al Ejecutivo Federal sobre las modificaciones arancelarias, la Secretaría deberá analizar los efectos causados por la medida, considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estimación cualitativa y/o cuantitativa del impacto esperado en los precios, empleo, entre otros.</li> <li>• Efecto neto sobre el bienestar del país, en su caso, así como con la competencia de los mercados.</li> <li>• Otros elementos de análisis de bienestar.</li> </ul> <p>Aunado a lo anterior, la Secretaría deberá presentar y analizar información estadística, considerando que la misma contenga lo siguiente:</p> <p><b>Datos mundiales</b> (Evolución histórica de la producción, consumo, exportaciones y importaciones)</p> <p><b>Datos Nacionales</b> (Evolución mensual y anual de las importaciones y exportaciones en valor y volumen, evolución de la producción y del consumo nacional, lapso del año inmediato anterior, de las exportaciones e importaciones por país y por régimen aduanero, entre otros)</p>
<b>2.1.2</b>	<b>Validez de las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias</b>
	<p>El artículo 56 de la Ley Aduanera, establece las fechas en que regirán, regulaciones y restricciones no arancelarias, entre otros.</p> <p>Al respecto, la presente regla establece que, tratándose de las mercancías sujetas al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria, <u>no será necesario acreditar el cumplimiento de las mismas</u>, si dicha regulación o restricción se deja sin efectos en una fecha anterior a aquella en la que la mercancía se</p>

	presente ante el mecanismo de selección automatizado.
<b>2.2.1</b>	<b>Permiso previo de Importación y Exportación</b>
	<p>La presente regla establece que para el caso de las mercancías listadas en los artículos 1, 2, 6 y 7 del Acuerdo de Permisos, el país de origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aún cuando el país señalado en él sea distinto del que <u>provenga o se destine</u>.</p> <p>Por lo anterior, el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.</p>
<b>2.3.1</b>	<b>Cuotas Compensatorias</b>
	<p>La presente regla establece que, las mercancías que se introduzcan a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, de conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (DOF 31/12/2000), <u>les serán aplicables las cuotas compensatorias siempre que la resolución correspondiente que se emita como resultado de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional así lo establezca expresamente</u>.</p>
<b>3.1.1</b>	<b>Requisitos para obtener la autorización como PITEX o Maquiladora que produzca bienes intangibles.</b>
	<p>En esta regla se señalan las bases para la autorización de un programa PITEX o Maquila para la producción de bienes intangibles, dentro de las que destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Podrán presentar pedimentos de exportación, o en su defecto;</li> <li>• Declaración anual del ISR del ejercicio fiscal anterior cuando cuente con esta, o en su caso, los estados financieros proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal, además de la relación de facturas del ejercicio anterior o del periodo en curso que contenga los datos señalados en esta regla.</li> </ul> <p>Así mismo, se establece que se entenderá por <b>bienes intangibles aquellos como los programas de software, programas de televisión, radio y otros similares.</b></p>
<b>3.1.2</b>	<b>Beneficio para no cumplir con el requisito de exportación</b>

Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior  
Julio 2006



	Los titulares de programas PITEX, Maquila, ALTEX y ECEX, durante el ejercicio fiscal en el cual se autoriza el programa, <u>no están obligados al cumplimiento del requisito de exportación</u> , sin embargo, deberán presentar el reporte de operaciones de comercio exterior del ejercicio en el cual se le autorizó el programa de referencia.
<b>3.1.3</b>	<b>Beneficio para comprobar las operaciones de comercio exterior mediante escrito libre</b>
	Las empresas Maquiladoras, PITEX o ALTEX que realicen sus operaciones con insumos nacionales o importados en forma definitiva y exporten indirectamente a otras empresas, <u>pueden comprobar sus operaciones de comercio exterior con un escrito del exportador final que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación.</u>
<b>3.2.1</b>	<b>Condiciones para la autorización de un programa por planta</b>
	Será procedente la autorización de un programa PITEX por planta, cuando la nave industrial sea identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa.
<b>3.2.2</b>	<b>Definición del término producto diferenciado, para el caso de la autorización de un programa por proyecto específico a empresas PITEX</b>
	Para estos efectos, se establece que se entenderá que un producto es diferenciado, cuando sean distintas la línea de producción que vaya a ser sujeta del Programa PITEX y el resto de ellas, además de que no intervenga ni se relacione con las demás líneas de producción.
<b>3.2.3</b>	<b>Autorización de dos o más programas en un mismo domicilio</b>
	Dos o más empresas con programa PITEX o Maquila, podrán estar ubicadas en un mismo domicilio, siempre que tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.
<b>3.2.4</b>	<b>Visita previa a la aprobación de un programa PITEX o Maquila</b>
	Se establece que en las visitas que se realicen a las empresas que soliciten un programa, a efecto de constatar que el solicitante cuenta con infraestructura para realizar los procesos productivos, se estará a lo siguiente:  1) Cuando el solicitante cuente solo con el inmueble para realizar los procesos productivos, solamente se autorizarán en el programa, la importación temporal de los bienes señalados en las fracciones III y IV del art. 5 del Decreto PITEX y fracción III del artículo 8 del Decreto de Maquila (maquinaria, equipo, refacciones, herramientas, activos fijos, etc.).

	2) Cuando cuente con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos, se autorizarán la importación de materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles y lubricantes que se utilicen en el proceso de producción de las mercancías de exportación, a través de una ampliación de Programa, para lo cual la SE deberá realizar una nueva visita de verificación.
<b>3.2.5</b>	<b>Cantidades que no se considerarán para efectos de la autorización de un programa</b>
	Para efectos de la autorización del programa PITEX o Maquila, respecto al valor anual de ventas de exportación o el porcentaje que se debe cumplir a efecto de obtener dicha autorización, se señala que no se computará el periodo preoperativo.  Así mismo, establece que como periodo preoperativo, se entenderá aquel al que se refiere el artículo 38 de la LISR (Erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante).
<b>3.2.6</b>	<b>Mercancías aprobadas en el programa de Maquila</b>
	Se entenderán aprobadas las mercancías contenidas en el registro SICEX-Maquila a que se refiere el "Acuerdo por el que se da a conocer la composición de la clave del Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación" (D.O.F. 03/05/2001), así como las del registro que le precedió.
<b>3.2.7</b>	<b>Bienes autorizados dentro del programa</b>
	Para el caso de empresas PITEX y Maquiladoras, se entenderá que la fracción arancelaria autorizada en un programa respectivo, comprende a las mercancías clasificables en la misma, independientemente de la descripción registrada en el programa.
<b>3.2.8</b>	<b>Operaciones que también contempla la Submaquila</b>
	Se establece que la operación de submaquila, también comprende la complementación de la capacidad de producción cuantitativa de la empresa con programa, o bien, para la elaboración de productos que la empresa no produce siempre que correspondan a la actividad productiva registrada por la empresa en el programa respectivo.
<b>4.1.1</b>	<b>Productor indirecto</b>
	Se establece que la persona moral que cuente con registro de productor indirecto, únicamente puede proveer la mercancía importada al amparo del Decreto PROSEC, a un productor directo que

Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior  
Julio 2006



	lo haya registrado previamente.
<b>4.1.2</b>	<b>Productores indirectos - proveedores de insumos de acero.</b>
	<p>Señala que se considera productor indirecto proveedores de insumos de acero, <u>a los centros de servicio</u> (siempre que se encuentre registrado en el programa del productor directo que adquiera las mercancías) que cuenten con maquinaria y equipo, para procesar productos de este material, que realicen <u>al menos una de las siguientes operaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• corte longitudinal,</li> <li>• corte transversal,</li> <li>• nivelado,</li> <li>• doblado,</li> <li>• troquelado,</li> <li>• punzonado,</li> <li>• estampado,</li> <li>• oxicorte,</li> <li>• corte de figura,</li> <li>• cualquier otra referida al procesamiento de acero,</li> </ul> <p>Asimismo, señala que podrá prestar el servicio de adaptación técnica a proyectos específicos.</p>
<b>4.1.3</b>	<b>Productores indirectos - modalidades que pueden adoptar</b>
	<p>Los productores indirectos, para efectos de la regla anterior, pueden adoptar alguna de las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Productor indirecto de la regla 8a.:</u></b> Esta modalidad implica: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Importar al amparo de la fracción arancelaria 9802.00.26</li> <li>▪ Realizar alguno de los procesos señalados en la regla anterior.</li> <li>▪ Podrá abastecer a los productores directos que en el sector en que estén registrados esté, en el artículo 5 del Decreto PROSEC, el insumo de que se trate.</li> </ul> </li> <li>• <b><u>Productor de sector específico:</u></b> Esta modalidad implica: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Importar al amparo de la fracción arancelaria contenida en el artículo 5 del</li> </ul> </li> </ul>

	<p>Decreto PROSEC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Realizar alguno de los procesos señalados en la regla anterior.</li> <li>▪ Podrá abastecer a productores directos que cuenten con registro en el mismo sector por el que se importe.</li> </ul>
<b>5.1</b>	<b>Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX).</b>
	<p>Menciona que el SIICEX, es creado por la SE, para acceder de manera gratuita a la información del Gobierno Federal, en materia de comercio exterior, a través de la página electrónica: <a href="http://www.sicex.gob.mx">www.sicex.gob.mx</a></p> <p>Se integra por los siguientes cinco módulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SIICETECA.- Biblioteca virtual que contiene información sobre instrumentos jurídicos relacionados con el comercio exterior.</li> <li>• Tarifa.- TIGIE actualizada y observaciones generales.</li> <li>• Boletín Comercio Exterior Hoy.- Boletín electrónico para difundir noticias relevantes y temas de interés en materia de comercio exterior.</li> <li>• ¿Sabías que...Presenta temas de coyuntura, estadística, noticias breves, tips, y preguntas frecuentes en materia de comercio exterior.</li> <li>• Lo del mes.- Acervo de disposiciones en materia de comercio exterior, publicadas en el DOF por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, durante un mes calendario.</li> </ul>

**Transitorios**

Es importante señalar que con la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan sin efectos las disposiciones contenidas en los acuerdos,

Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior  
Julio 2006



circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que contravengan lo dispuesto en este instrumento.

Quedan abrogadas las siguientes disposiciones:

- Los Criterios de la Secretaría de Economía en materia de permisos previos y de los programas de promoción sectorial, publicados en el DOF el 30/01/2001, y sus reformas.
- El Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos de comercio exterior y programas de fomento publicado en el DOF el 28/03/2002.

Finalmente se informa que, las autorizaciones otorgadas al amparo de los instrumentos y programas a que se refiere el presente Acuerdo, bajo los criterios contenidos en el mismo, son válidas y continuarán vigentes en los términos que fueron otorgadas.

#### **Lunes 24 de Julio**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar con el arancel-cupo establecido, avena, excepto para siembra

#### **Martes 25 de Julio**

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos convencionales, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8311.10.01 y 8311.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.01, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8481.80.04 y 8481.80.24 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

#### **Jueves 27 de Julio**

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° Brix, originario de los Estados Unidos Mexicanos

#### **Viernes 28 de Julio**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; aguacate; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos

#### **Lunes 31 de Julio**

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2006



#### **Lunes 03 de Julio**

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

#### **Miércoles 05 de Julio**

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XXII del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Anexos 1 y 20 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 3 de julio de 2006

#### **Jueves 06 de Julio**

**Resolución que reforma al anexo 2 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Se modifica el Anexo 2 en cuanto a la mención que hacía de los años aplicables a la importación de vehículos, para hacer referencia a vehículos cuyo año-modelo sea entre 5 y 15 años o más (anteriormente disponía a vehículos año-modelo de entre 5 y 20 años o más.

Así mismo, se elimina la leyenda que disponía: "Precio estimado en dólares de E.U.A.por

Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior  
Julio 2006



*unidad comercial y por antigüedad del año-modelo"*

Diversas marcas de vehículos y de modelos fueron eliminados para el caso de la fracción arancelaria 8703.22.01 (Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas): se elimina la marca American Motors, en sus modelos Alliance y Encore; de la marca Chevrolet, se eliminan los modelos Spectrum y Sprint.

**Viernes 07 de Julio**

Anexo 14 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 3 de julio de 2006

**Miércoles 12 de Julio**

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

**Martes 18 de Julio**

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación

**Decreto por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Destacamos por su importancia, las modificaciones a los siguientes dos artículos:

**Artículo 38**

Dentro de las competencias de la Unidad de Política de Ingresos, se reforman las siguientes:

- En la fracción I, se adiciona la competencia de proponer para aprobación superior, la política de precios y tarifas y las referentes a las materias de comercio exterior y aduanera, así como la de evaluar el impacto recaudatorio de las reformas en estas materias.
- En la fracción XXX, se adiciona la de proponer, los precios estimados de mercancías de comercio exterior (anteriormente esta fracción estaba derogada).
- En la fracción XXXIV, se adiciona la competencia de participar, con las autoridades competentes de la Secretaría, del SAT y de otras dependencias, en el estudio y análisis de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de

regulación y restricción al comercio exterior, así como representar a la SHCP en las licitaciones públicas nacionales para la asignación de los cupos de mercancías para su importación o exportación (anteriormente esta fracción disponía que la Unidad de Política de Ingresos, era competente para solicitar a las unidades administrativas del SAT la información necesaria para la evaluación y el diseño de la política fiscal y aduanera).

- Se reforman las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII, para establecer que es competencia de esta Unidad, participar en el análisis de las medidas aduaneras y las relacionadas con la industria maquiladora a fin de que sean acordes con la política de comercio exterior; para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza y participar en la elaboración de las medidas y programas correspondientes para el fomento a las industrias de exportación, los regímenes temporales de importación y la exportación e importaciones para montaje y acabado automotriz, así como la importación de vehículos automotores para permanecer definitivamente en la región y franja fronteriza del país.

**Artículo 44**

Se adiciona este artículo, para establecer la competencia de la Dirección de Comercio Exterior, entre las que destacan las siguientes (anteriormente este artículo estaba derogado)

- Proponer, la política de comercio exterior y aduanera.
- Evaluar el impacto recaudatorio de la política de comercio exterior y aduanera;
- Realizar estudios económicos y estadísticos en materia de comercio exterior y aduanera, etc.

**Miércoles 19 de Julio**

Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares y otras bebidas

**Circulares**



**G-295/2006**  
**3 de Julio de 2006**

**No se deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelaria en operaciones al amparo de Regla 8a**

Oficios: 325-SAT-09-V-C-83990 de fecha: 27/06/2006

Algunos importadores manifestaron su incertidumbre, derivado de que no había un criterio que señalara, si se debían cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias, en las importaciones que se realizaran al amparo del permiso de Regla 8a de las Complementarias.

Lo anterior, toda vez que la fracción arancelaria que se declara en este tipo de operaciones, no es la que le corresponde de acuerdo a la TIGIE, sino que se declaran fracciones arancelarias de la partida 98.02, y de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, las regulaciones y restricciones no arancelarias deben estar identificadas a nivel de fracción arancelaria y su nomenclatura, mediante Acuerdo publicado en el D.O.F., además de que ningún Acuerdo de Regulación de las distintas Secretarías, contempla a las fracciones arancelarias de la partida 98.02.

En base a lo anterior, obtuvimos el criterio de la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, en el siguiente sentido:

**Que las empresas que cuenten con autorización para importar mercancía al amparo de la Regla 8a de las Complementarias, tendrán que cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias únicamente si los Acuerdos que establecen medidas para regular y restringir la importación de mercancías al país, expedidos por la Secretaría de Economía y publicados en el D.O.F., identifican las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la TIGIE.**

**T-171/2006**  
**18 de Julio de 2006**

**Criterio para aplicar la preferencia arancelaria con la Comunidad Europea (TLCUE)**

Oficios: 326-SAT-I-41334 de fecha: 03/07/2006

La problemática consiste en lo siguiente:

Los verificadores de cierta Aduana, estaban determinando incidencias por datos inexactos, cuando aplicaban preferencia arancelaria con la Comunidad Europea y se declaraba como país de origen EMU, no obstante que la mercancía viniera marcada con alguno de los países integrante de la Comunidad.

Sobre el particular, les informamos que derivado de las reuniones celebradas dentro de dicho Comité, la autoridad

aduanera nos hizo llegar el oficio antes citado, mediante el cual informa que, para efecto de la aplicación de preferencias arancelarias al amparo de la Decisión 2/2000, se deberá declarar en el campo de identificadores a nivel partida del pedimento, el identificador TL y como complemento "EMU" (Comunidad Europea) del Apéndice 4, del Anexo 22, de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006; en lo que respecta al origen de las mercancías, **se deberá declarar a nivel partida, la clave del país de origen conforme al citado Apéndice 4**, mismo que para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias deberá ser parte del Tratado celebrado con México.

Es importante señalar que si la clave del país de origen no se declara conforme a lo que ha quedado señalado, se considerará cometida la infracción contenida en el art. 184, fracción III de la Ley Aduanera, en virtud de que la clave de país de origen constituye un dato que altera la información estadística.